



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Expediente S01:0396771/2012 (C. 1455) FP/GG-VR-YDC-MA
DICTAMEN CNDC N.º 495

Buenos Aires,

9 ABR 2013

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N.º S01:0396771/2012 (C. 1455) del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE CARLOS TEJEDOR S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1455)", iniciado por denuncia interpuesta por el Dr. Aldo Luis Servi, en su carácter de apoderado de DIFUSORA TEJEDOR SRL por supuesta infracción a los artículos 1 y 2, incs. f), h) y k) de la Ley N.º 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante es el Dr. ALDO LUIS SERVI, en su carácter de apoderado de DIFUSORA TEJEDOR SRL (en adelante "DIFUSORA" o "LA DENUNCIANTE"), empresa que se dedica a la difusión del servicio de televisión por cable en la ciudad de Carlos Tejedor, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.
2. La denunciada es la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (en adelante "LA COOPERATIVA" o "LA DENUNCIADA"), cuyo objeto, entre otros, es prestar los servicios de electricidad e Internet en la Ciudad de Carlos Tejedor, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



II. LA DENUNCIA.

3. El día 16 de octubre de 2012, el Dr. Aldo Luis SERVI, en su carácter de apoderado de DIFUSORA, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra LA COOPERATIVA, por supuesta infracción a los artículos 1 y 2, incs. f), h) y k) de la Ley N.º 25.156 (LDC).
4. Manifestó que con fecha 24 de febrero de 2010, DIFUSORA suscribió con LA COOPERATIVA, un Contrato de Uso de Soportes y Ménsulas, cuyo vencimiento operaría el 30 de junio de 2011, siendo prorrogado por otro año y medio, venciendo consecuentemente el 30 de diciembre de 2012.
5. El artículo 1º del mencionado contrato, confería a la denunciante *"el uso no exclusivo de los postes, soportes y/o ménsulas integrantes de los sistemas de distribución eléctrica de baja tensión de su propiedad y las que tuviere bajo su órbita en calidad de concesión en la Localidad de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, para la instalación y mantenimiento de redes destinadas a la exclusiva prestación de servicios integrados por Circuitos Cerrados Comunitarios de Televisión...A modo de contraprestación, la PERMISIONARIA pagará un canon mensual por el uso no exclusivo de postes, soportes y/o ménsulas propiedad y/o cuya concesión y/o servidumbre ostente la CLECT..."*
6. Sostuvo que dicha cláusula le permite únicamente brindar el servicio de televisión por cable en la planta urbana de Carlos Tejedor, limitando la capacidad operativa y de accionar de DIFUSORA, *"...sin poder prestar el servicio ni difundir Intenet y/o telefonía fija, cercenando la libre competencia y la libre prestación de servicios..."*.
7. Agregó que LA COOPERATIVA presta, además del servicio de electricidad domiciliario, comercial e industrial, el servicio de Internet, utilizando para ello columnas de alumbrado de propiedad municipal y columnas propias.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



8. Argumentó que para continuar expandiendo el servicio de comunicación por parte de DIFUSORA, deben ofrecer un paquete que incluya, además del servicio de televisión por cable, el de Internet de alta conectividad y velocidad, por el mismo cable.
9. Sostuvo que la inclusión de la cláusula de exclusividad transcrita *ut supra*, "...limita, condiciona y restringe el derecho a la libre competencia que el espíritu de la ley 25.156 busca defender y proteger...".
10. Manifestó que DIFUSORA pretende ingresar al mercado de Internet con la confianza de poder prestar un servicio integral de comunicación competitivo, a través de su ya instalada red de tendido de Televisión por Cable, beneficiando a los consumidores ofreciéndoles un paquete de servicios con amplia posibilidad de acceso por parte de los consumidores locales.
11. Agregó que la cláusula de restricción en cuestión, tiene como efecto práctico que los consumidores vean afectado su derecho a decidir libre y voluntariamente quién de los prestadores de servicios, tanto de televisión por cable como del servicio de Internet, ofrece un mejor paquete para la distribución de comunicación integral; y además, condiciona el accionar comercial de LA DENUNCIANTE viendo cercenadas sus posibilidades de expansión empresarial.
12. Finalizó exponiendo su pretensión de que se ordene eliminar del contrato de "Uso de Soportes y Ménsulas", la cláusula de restricción del artículo 1° de dicho contrato, en vistas a la negociación y renovación del mismo cuyo vencimiento operaba el 31 de diciembre de 2012.

III. PROCEDIMIENTO.

13. Con fecha 16 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional recibió la denuncia realizada por el Dr. Aldo Luis SERVI, en su carácter de apoderado de DIFUSORA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



14. Con fecha 15 de noviembre de 2012 LA DENUNCIANTE ratificó su denuncia en los términos del Art. 28 de la Ley N.º 25.156 y de los Arts. 175 y 176 del CPPN.
15. Con fecha 22 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional ordenó correr traslado de la denuncia interpuesta contra LA COOPERATIVA, a fin de que la misma brindara las explicaciones que estimara conducentes, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 29 de la Ley de Defensa de la Competencia.
16. Con fecha 14 de diciembre de 2012, en legal tiempo y forma, LA COOPERATIVA hizo uso de su derecho en los términos del artículo 29 del precitado cuerpo normativo, mediante la presentación formalizada por su apoderado obrante a fs. 38/239.
17. Con fecha 18 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional resuelve, en uso de las facultades conferidas por el Art. 58 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, ambos de la Ley 25.156, requerir a la empresa DIFUSORA que informe si posee licencia otorgada por autoridad competente para prestar el servicio de Internet, requerimiento cumplido a fs. 243 de las presentes actuaciones, con fecha 07 de enero de 2013, informando que no posee ni ha tramitado la referida licencia.
18. Con fecha 10 de enero de 2013, esta Comisión Nacional resolvió citar a los apoderados de ambas partes, a audiencia informativa conjunta, la que se celebró con fecha 05 de febrero de 2013.

IV. LAS EXPLICACIONES.

19. Con fecha 14 de diciembre de 2012, LA COOPERATIVA brindó explicaciones en los términos del artículo 29 de la LDC.
20. Comenzó con la negativa genérica de rito, haciendo especial mención a que: i) el Contrato de uso de soportes y ménsulas, cuyo artículo 1º es objeto de esta denuncia por parte de DIFUSORA, fue libremente suscripto por las partes y sus términos y condiciones fueron así



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIA VALERIA HERMOSO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



solicitadas por LA DENUNCIANTE, a excepción del plazo; ii) LA COOPERATIVA presta servicio de Internet desde el año 1999 en forma ininterrumpida, contando con 598 usuarios, y teniendo habilitación legal para ello; y iii) en el año 1998 se suscribió con la Municipalidad de Carlos Tejedor el contrato de concesión por el cual LA COOPERATIVA es la única autorizada a prestar el servicio de distribución y comercialización de energía dentro del área de concesión, y por ello tiene el derecho de hacer uso y ocupación de los lugares integrantes del dominio público provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación de dicho servicio público.

21. Continuó explicando, en el capítulo siguiente de su presentación, que LA COOPERATIVA le otorgó permiso de utilización de ménsulas, postes, palmeras de distribución de baja tensión y de alumbrado público, de su propiedad, para que DIFUSORA pudiera transportar sus cables para la difusión de televisión por cable en la ciudad de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires.
22. Aclaró que dicha autorización se extendió *"...al solo efecto de ser presentada ante el organismo competente para estas transmisiones "confer" (sic)..."*, es decir, con la única finalidad de que el COMFER le otorgara a DIFUSORA la habilitación para operar, y así el pueblo de Carlos Tejedor podría contar con acceso al servicio de televisión por cable.
23. Esa autorización –continuó exponiendo–, no implicaba ni el uso gratuito, ni sin regulación alguna ni observancia de las normas de seguridad, pero esa fue la situación que se mantuvo en el tiempo a partir del año 1993 en que la autorización referida fue concedida, a pesar –sostuvo– de los numerosos intentos de LA COOPERATIVA por llegar a un acuerdo y regular el uso de sus bienes, a fin de resguardar la seguridad tanto de sus empleados y los de DIFUSORA, como de la población en general.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN T. ATAEFFÉ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



24. Expuso que, "...hastados de tal proceder, en fecha 22 de agosto de 2002 (8 años después)..." LA COOPERATIVA remite a DIFUSORA una carta documento mediante la cual le comunica que "...ha decidido caducar la autorización otorgada oportunamente para utilizar nuestros postes y ménsulas para el transporte de cables y demás elementos para la transmisión de televisión por cable..." (ver. fs. 109) y le confiere plazo para el retiro de los mismos.
25. Siguió relatando que, no obstante la carta documento cursada, la situación continuó en las mismas condiciones por inercia de LA COOPERATIVA y por "abuso" por parte de la aquí denunciante, de dicha situación.
26. Resaltó que "...Difusora Tejedor SRL sabiéndose y posicionándose en situación monopólica, hizo y deshizo a su antojo, manejando no sólo esta situación que ahora nos trae ante esta Comisión de Defensa de la Competencia, sino también y en forma monopólica estableció aumentos de abonos a sus usuarios sin regulación alguna..." ya que es el único medio de TV por cable al que puede acceder el 90 % de la población de Carlos Tejedor, de la Provincia de Buenos Aires.
27. Agregó que el abuso, por parte de DIFUSORA, de los bienes de LA COOPERATIVA, llevó a su actual administración a comenzar con un intercambio epistolar a fin de lograr dar encuadre jurídico-contractual a la situación de hecho que se venía desarrollando durante los últimos 18 años, y que motivó distintas reuniones entre miembros y/o asesores de ambas entidades.
28. Manifestó que la culminación de las negociaciones se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2010, fecha en la que se efectuó una reunión de Comisión Directiva del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, contando con la presencia del Sr. Daniel Joaquín García, socio gerente de DIFUSORA, momento en el que se acordó la suscripción del contrato de uso no exclusivo de postes, soportes y/o



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ménsulas integrantes de los sistemas de distribución de baja tensión, que se firmó al día siguiente.

29. Continuó señalando que el desarrollo de ese primer contrato transcurrió con total normalidad en cuanto al pago del canon establecido, pero DIFUSORA nunca realizó las mejoras en las líneas de tendido de cable existentes ni readecuó las mismas según lo acordado en el artículo 9 del referido contrato bajo el título "Instalaciones existentes. Readecuación".
30. Argumentó que un mes antes del vencimiento del contrato en cuestión (el 30 de mayo de 2011), se presentó en la administración de LA COOPERATIVA el apoderado de DIFUSORA, portando nota en la que ofrecía la renovación del contrato por cinco años más, "...continuando con todas las demás cláusulas acordadas en los mismos términos y condiciones convenidos..." (ver fs. 83). Manifestó que ello dio lugar a reuniones con el apoderado de DIFUSORA en las que únicamente se discutió el plazo contractual de duración, el que en definitiva se fijó en 18 meses.
31. Explicó que la razón de dicho plazo está dada por la duración de los miembros del consejo de administración de LA COOPERATIVA, cuyo mandato expira en forma anual o cada dos años, en algunos casos, por lo que no consideran conveniente obligar a dicha entidad más allá del período de vigencia de las autoridades que tomaron la decisión.
32. Indicó que el contrato que une a las partes fue suscripto con libertad y sin presiones de ningún tipo, con fecha 1° de julio de 2011, resaltando que no se hizo otra cosa que acceder a lo requerido por la permissionaria, excepto lo relativo al período de duración del contrato por las razones ya expuestas.
33. Por último, agregó que estando próximo a vencer el contrato vigente a la fecha de la presentación en análisis (el 31 de diciembre de 2012), y ante la inactividad de la permissionaria, LA COOPERATIVA le remitió carta documento con fecha 06 de diciembre de 2012 (cuya copia obra a fs.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



147), por la que "...se invita a la empresa prestataria del servicio de televisión por cable local, a que fije reunión en el plazo de cinco días a fin de acordar la facilitación de la suscripción de un nuevo contrato...estando a la fecha aguardando respuesta de parte de la empresa Difusora Tejedor SRL...".

V. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO.

34. Según lo argumentado por LA DENUNCIANTE, LA COOPERATIVA se negó a permitirle el uso de su posteo y ménsulas, para otra finalidad que no sea la prestación del servicio de televisión por cable, impidiéndole de ese modo expandirse empresarialmente y limitando la posibilidad de los consumidores de elegir qué empresa es más conveniente.
35. Por sus características, esta conducta configuraría una restricción a la competencia prohibida por la ley, si implicara la creación de una barrera artificial para el accionar de la empresa DIFUSORA, o la imposibilidad de su ingreso o continuidad en el mercado.
36. Por lo tanto, de conformidad con el procedimiento usual para el encuadre de conductas, en este apartado se procederá en primer lugar, a examinar los hechos denunciados para determinar si los mismos configuran una conducta restrictiva de la competencia.
37. A los fines de evaluar el encuadre de la conducta denunciada, se han considerado los siguientes elementos de convicción.
38. Quedó acreditado en autos que con fecha 24/02/2010, y luego de una gran insistencia de su parte, LA COOPERATIVA suscribió un contrato con DIFUSORA por el cual la primera le cedía en alquiler a la segunda una red de postes y ménsulas de alumbrado público, para el tendido de una red de cable coaxil destinada a brindar el servicio de TV por cable.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



39. En dicho contrato se incluyó una cláusula que impedía expresamente a DIFUSORA brindar cualquier otro servicio distinto al establecido en el contrato.
40. Ninguna constancia ha aportado LA DENUNCIANTE acerca de su requerimiento de autorización para la prestación del servicio de Internet, sino que, por el contrario, manifestó en la audiencia de ratificación de denuncia que "...al comienzo de la negociación del contrato escrito (año 2010 aproximadamente) se trató con LA COOPERATIVA verbalmente la autorización para prestar otros servicios, y la Cooperativa se negó....**Después de esa oportunidad no hubo ninguna otra negociación o pedido por parte de Difusora Tejedor...**" (la negrita nos pertenece).
41. Ninguna mención efectúa LA DENUNCIANTE respecto al tema en cuestión (quita de la cláusula de restricción de uso), en las CD dirigidas a LA COOPERATIVA (ver fs. 117 y fs. 138) con motivo de los reclamos e intimaciones de ésta última, previos a la suscripción del primer contrato de uso de soportes y ménsulas.
42. Y a mayor abundamiento, al momento de la renovación del contrato primigenio, DIFUSORA puso en conocimiento de LA COOPERATIVA que "...*esta parte ofrece pactar una renovación del mismo por un plazo de cinco años, a partir del 1 de Julio de 2011, con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2016, **continuando con todas las demás cláusulas acordadas en los mismos términos y condiciones convenidos...***" (ver fs. 82; la negrita nos pertenece).
43. Por todo lo antedicho, cabe destacar que ante la falta de solicitud fehaciente por parte de DIFUSORA de la exclusión de la cláusula de restricción de uso, no quedó acreditado que LA COOPERATIVA haya incurrido en una conducta contraria a la LDC.
44. Con fecha 05 de febrero de 2012, se llevó a cabo la audiencia informativa conjunta convocada por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. ATREFFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



45. En dicha oportunidad, y tal como consta en el acta pertinente, las partes adjuntaron un borrador del contrato de uso de soportes y ménsulas, cuya entrada en vigencia debía operar el día 31 de enero de 2013, y por un plazo de 18 meses, el que no fue suscripto por las partes, y en el cual se autorizaba también la prestación del servicio de Internet por parte de DIFUSORA.
46. Consta en acta que "...LA COOPERATIVA no se opone a dar la autorización para que Difusora preste los servicios de Internet y transmisión de datos utilizando el posteo y las ménsulas de la Cooperativa, pero sí exigen que se haga en legal forma, obteniendo la licencia correspondiente, y en forma segura. El tema de seguridad en la prestación de los servicios es fundamental para la Cooperativa, y Difusora no cumple con las más elementales medidas..." (ver fs. 250 in fine).
47. No obstante la autorización conferida, DIFUSORA pretendió ampliar la misma a la prestación del servicio de Internet por una tercera empresa (Red Intercable Digital SA, en adelante "RED INTERCABLE"), ajena a las partes en conflicto.
48. Lo expuesto en el apartado anterior, dio como resultado que LA DENUNCIANTE --ante la negativa de LA COOPERATIVA a otorgar una autorización abierta--, no suscribiera el nuevo contrato argumentando en el acto de la referida audiencia que, en realidad, no era DIFUSORA quien prestaría el servicio de Internet, sino la empresa Red Intercable Digital SA, quien a su vez arrendaría el cableado a DIFUSORA .
49. Finalizando este aspecto del análisis, no se ha demostrado la supuesta negativa infundada por parte de LA DENUNCIADA, a autorizar el uso de sus postes y ménsulas para la prestación del servicio de Internet, como sostuviera LA DENUNCIANTE.
50. Por otro lado, las partes han manifestado que en el mismo ámbito geográfico, prestan el servicio de Internet: TELEFÓNICA DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

MARTIN RATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ARGENTINA y la empresa TELESAT SA; aclarándose que ambas usan soportes propios.

51. Con relación al servicio de Internet residencial, surge del expediente que el mismo se encuentra en competencia en la localidad de Carlos Tejedor, siendo las oferentes TELEFÓNICA DE ARGENTINA, TELESAT y LA COOPERATIVA. Por su parte, RED INTERCABLE DIGITAL se vislumbra como un potencial competidor para ingresar en el mercado local, en virtud del principio de acuerdo manifestado por DIFUSORA.
52. Cabe aclarar al respecto, que las tres prestadoras del servicio de acceso a Internet cuentan con posteados de su propiedad. Esta característica permite vislumbrar un mercado que se encuentra integrado verticalmente entre la infraestructura de soporte necesaria para la realización del tendido de cables, y el servicio de Internet residencial.
53. No obstante ello, y tal cual se mencionó anteriormente, DIFUSORA, que no cuenta con infraestructura de soporte de su propiedad, posee actualmente una arquitectura de red que se encuentra en condiciones aptas de ofrecer el servicio, siendo el único impedimento para ello la solicitud de la licencia correspondiente.
54. En resumen, y como corolario de todo lo hasta aquí expuesto, es de fundamental trascendencia remarcar que, como ya se ha dicho a lo largo de este análisis, no ha existido la mentada negativa a otorgar la autorización para prestar el servicio de Internet ni ningún otro, por parte de LA COOPERATIVA, ni se ha verificado la comisión de alguna conducta típica que permita inferir infracción a la Ley de Defensa de la Competencia.
55. Por todo lo precedentemente expuesto, esta Comisión Nacional considera que la denuncia efectuada carece de sustento jurídico que permita verificar conductas susceptibles de ser investigadas a la luz de la Ley N.º 25.156; habiendo resultado convincentes las explicaciones dadas por el apoderado de la COOPERATIVA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN RIATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



VI. CONCLUSIONES.

56. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aceptar las explicaciones y disponer el archivo de las presentes actuaciones por no haber mérito suficiente para la prosecución del procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de Ley N.º 25.156.

[Handwritten signature]
Dr. Santiago F. ...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
MARTIN S. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

535



BUENOS AIRES, 27 OCT 2015

VISTO el Expediente N° S01:0302664/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0005304/2009, N° S01:0020682/2009, N° S01:0020668/2009, N° S01:0254021/2009, N° S01:0122335/2010, N° S01:0267996/2010, N° S01:0269881/2010, N° S01:0381448/2010, N° S01:0400962/2010, N° S01:0466234/2010, N° S01:0006262/2011, N° S01:0049280/2011, N° S01:0110733/2011, N° S01:0145277/2011, N° S01:0314252/2011, N° S01:0373390/2011, N° S01:0382733/2011, N° S01:0035693/2012, N° S01:0396771/2012, N° S01:0136077/2013, N° S01:0138212/2013, N° S01:0159864/2013 y N° S01:0242280/2013 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

PROY-S01
2745

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes agregados sin acumular citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 806 de fecha 31 de mayo de 2013, N° 727 de fecha 11 de octubre de 2011, N° 693 de fecha 17 de septiembre de 2010, N° 786 de fecha 5 de marzo de 2013, N° 854 de fecha 30 de octubre de 2014, N° 844 de fecha 18 de septiembre de 2014, N° 850 de fecha 30 de octubre de 2014, N° 826 de fecha 3 de febrero de 2014, N° 852 de 30 de octubre de 2014, N° 857 de



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

535
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
N° 385

FOLIO
7

fecha 30 de octubre de 2014, N° 770 de fecha 23 de enero de 2013, N° 742 de fecha 6 de marzo de 2012, N° 805 de fecha 31 de mayo de 2013, N° 830 de fecha 29 de abril de 2014, N° 804 de fecha 24 de mayo de 2013, N° 851 de fecha 30 de octubre de 2014, N° 790 de fecha 21 de marzo de 2013, N° 814 de fecha 26 de julio de 2013, N° 795 de fecha 9 de abril de 2013, N° 825 de fecha 3 de febrero de 2014, N° 842 de fecha 27 de agosto de 2014, N° 836 de fecha 4 de agosto de 2014 y N° 858 de fecha 30 de octubre de 2014, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0005304/2009, N°

PROY-S01
12745

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



- S01:0020682/2009, N° S01:0020668/2009, N° S01:0254021/2009, N°
- S01:0122335/2010, N° S01:0267996/2010, N° S01:0269881/2010, N°
- S01:0381448/2010, N° S01:0400962/2010, N° S01:0466234/2010, N°
- S01:0006262/2011, N° S01:0049280/2011, N° S01:0110733/2011, N°
- S01:0145277/2011, N° S01:0314252/2011, N° S01:0373390/2011, N°
- S01:0382733/2011, N° S01:0035693/2012, N° S01:0396771/2012, N°
- S01:0136077/2013, N° S01:0138212/2013, N° S01:0159864/2013 y N°
- S01:0242280/2013 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las firmas interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 535

Lic. Adolfo Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ROY-S01
12745